

Bogotá D. C.,



Radicación 2015052637-2-000  
Fecha: 2015-10-05 12:57 PRO 2015052637  
Anexos: SI-(1) | Adjuntos:NO | Folios: 1  
Remitente: NOTIFICACIONES

Señor  
Representante Legal o quien haga sus veces  
**GRUPO GERCONS COLOMBIA S.A.S.**  
Calle 90 N° 12 - 28 P 2 Y 3  
Bogotá – D.C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Auto 3796 del 11 de septiembre del 2015**  
**Expediente EBT2371-00**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 4 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que se está notificando no procede recurso

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)) de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.

Cordialmente,

  
**ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ**  
Atención al Ciudadano

Fecha: 30-sep.-15  
Elaboró: Edison Martínez



Libertad y Orden

República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°  
( 3796 ) 11 SEP 2015

"Por el cual inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones"

### LA SUBDIRECTORA DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 978 del 4 de junio de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

Que la CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL - CORPAUL, identificada con NIT 890.981.683-8, y la empresa GRUPO GERCONS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.762.619-2, mediante escrito con radicación número 2015007746-1-000 del 17 de febrero de 2015, presentó solicitud de certificación de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, conforme al artículo 428 literal f) del Estatuto Tributario, para una (1) Maquina Destalonadora de llantas, la cual se utilizará en el proceso de aprovechamiento de llantas, y se instalará en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante radicados 2015007746-2-001 del 3 de marzo de 2015, 2015007746-2-003 del 28 de abril de 2015, 2015026182-2-001 del 27 de mayo de 2015 y 2015007746-2-005 del 25 de junio de 2015 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, efectuó requerimientos de información a la CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL - CORPAUL, y a la empresa GRUPO GERCONS COLOMBIA S.A.S.

Que en respuesta a los citados requerimientos, la CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL - CORPAUL, y la empresa GRUPO GERCONS COLOMBIA S.A.S., allegaron comunicaciones de radicados 2015007746-1-002 del 20 de abril de 2015, 2015026182-1-000 del 20 de mayo de 2015, 2015007746-1-004 del 9 de junio de 2015 y 2015007746-1-000 del 21 de agosto de 2015.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, efectuó la revisión preliminar de la misma y determinó que cumple con los requisitos de información previstos en la Resolución 978 de 2007.

"Por el cual inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".

Que el literal f) del artículo 428 del Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario), estableció que las siguientes importaciones no causan el impuesto sobre las ventas:

*"f). La importación de maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha maquinaria o equipo no se produzca en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión) y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales) emisiones atmosféricas, o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente. Cuando se trate de contratos ya celebrados, esa exención deberá reflejarse en un menor valor del contrato. Así mismo, los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir con los compromisos del protocolo de Montreal."*

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 1° del Decreto 2532 de 2001, establece:

*"El Ministerio del Medio Ambiente mediante resolución establecerá la forma y requisitos como han de presentarse a su consideración, las solicitudes de calificación de que tratan los artículos 424-5 numeral 4o. y 428 literal f) del Estatuto Tributario, con miras a obtener la exclusión de Impuesto sobre las ventas correspondiente".*

De igual manera, el artículo 4° del precitado Decreto dispone:

*"El Ministerio del Medio Ambiente certificará en cada caso, que la maquinaria y equipo a que hace referencia el artículo 428 literal f) del Estatuto Tributario, sea destinada a sistemas de control ambiental y específicamente a: reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión); para la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos; para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente, así como sobre los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir los compromisos del Protocolo de Montreal.*

**PARÁGRAFO.** *Las acciones previstas en el presente artículo deberán estar enmarcadas dentro de un programa ambiental conforme con la definición prevista en el artículo segundo del presente decreto."*

Que de conformidad con lo anterior, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 978 del 4 de junio de 2007 reglamentó la forma y requisitos para presentar las solicitudes de acreditación para obtener la certificación de que tratan los artículos

"Por el cual inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones"

424- 5 numeral 4 y 428 literales f) e i) del Estatuto Tributario, con miras a obtener la exclusión de impuesto sobre las ventas.

Que el numeral 2° del artículo 4° ibídem señala: "La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales o quien haga sus veces, recibirá la solicitud y efectuará la revisión preliminar de la misma, con el objeto de determinar si cumple con los requisitos de información previstos en la presente Resolución, y conformará el expediente de trámite".

Que teniendo en cuenta que la CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL - CORPAUL, y la empresa GRUPO GERCONS COLOMBIA S.A.S., acreditaron el interés jurídico que les asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta entidad admite la solicitud realizada y en efecto dará inicio al trámite administrativo ambiental de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y dispondrá la conformación del respectivo expediente.

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y en el numeral 1° del artículo tercero le asignó la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el artículo 14 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, se establece entre otras como funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales las siguientes:

*"(...) 1. Evaluar las solicitudes de permisos y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades. (...)"*

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental de certificación de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, conforme al Artículo 428 literal f) del Estatuto Tributario, para una (1) Máquina Destalonadora de llantas, la cual se utilizará en el proceso de aprovechamiento de llantas, y se instalará en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo a la solicitud presentada por la CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL - CORPAUL, identificada con NIT 890.981.683-8, y la empresa GRUPO GERCONS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.762.619-2, y de conformidad con la siguiente descripción:

ELEMENTO EQUIPO MAQUINARIA	SUBPARTIDA ARANCELARIA	CANTIDAD	MARCA	MODELO REFERENCIA	FABRICANTE PROVEEDOR	PROVEEDOR VENDEDOR	FUNCION DEL ELEMENTO, EQUIPO O MAQUINARIA
Destalonadora para reciclaje de llantas	8474202000	1	EENOR SCIENCE & TECHNOLOGY	GGC-10001	EENOR SCIENCE & TECHNOLOGY	GRUPO GERCONS COLOMBIA S.A.S	Extracion de acero al interior de la llanta

"Por el cual inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones"

**PARÁGRAFO:** En consecuencia declárese formalmente abierto el expediente radicado bajo el número EBT 2371-00

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL - CORPAUL, identificada con NIT 890.981.683-8, y a la empresa GRUPO GERCONS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.762.619-2.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Claudia Victoria González Hernández*

**CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de  
Licencias Ambientales – ANLA

Revisó: Juan Gabriel Villamarin Martínez - Abogado Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales  
Proyectó: Julieth Romero Delgado - Abogada contratista Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales  
Expediente EBT 2371-00

